REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO 1121 **DE** 9 ABR 2010

Por medio del cual se promulga el ***"Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay"***, suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7 de 1944, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo primero dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 568 del 2 de febrero del 2000, publicada en el Diario Oficial No. 43.883 del 7 de febrero del 2000, aprobó el "*Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay",* suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-1184 del 13 de septiembre del 2000, declaró exequible la Ley 568 del 2 de febrero del 2000 "*Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay",* suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998;

Que el Gobierno de la República de Colombia mediante Nota OJ.AT.Nº 32518 del 6 de septiembre del 2001, informó al Gobierno de la República Oriental del Uruguay el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

Continuación del decreto por medio del cual se promulga el "***Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay***", suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998.

Que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, mediante la Nota Verbal Nº 104/22/09 del 30 de septiembre del 2009, informó al Gobierno de la República de Colombia que el Senado y la Cámara de Representantes de ese país aprobaron el "*Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998;

Que el Gobierno de la República de Colombia mediante Nota DAA/CAL 65179 del 26 de noviembre del 2009 transmitió al Gobierno de la República Oriental del Uruguay el original del Instrumento de Ratificación del "*Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998;

Que el 28 de diciembre del 2009, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay mediante Nota No. D 100/09 transmitió al Gobierno de la República de Colombia el correspondiente Instrumento de Ratificación del "*Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998;

Que el artículo 25 del "*Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998, establece que "*el presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes después del canje de los instrumentos de ratificación*";

Que en consecuencia, el "*Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998, entró en vigor el 1 de febrero del 2010

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Promulgase el "*Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998;

(Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del "*Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*", suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998).

Continuación del decreto por medio del cual se promulga el ***"Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay"***, suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de febrero de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

9 ABR 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a

JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES